

Nuevo

riscvalor

noticias



Septiembre 2014

Valoración de empresas en proceso concursal

Los más de 20 años que llevamos colaborando en procesos concursales y judiciales nos han consolidado como un referente en la valoración de todo tipo de activos en España. Esa experiencia, aliada con nuestra homologación en el registro de sociedades de tasación especializadas en valoración del Banco de España -con el número de registro 4456- nos ha permitido consolidar un equipo pluridisciplinar solvente, capaz de hacer frente a cualquier valoración de activos mobiliarios e inmobiliarios.

Desde el pasado 6 de Septiembre, según la publicación de las medidas urgentes en materia concursal del **Real Decreto Ley 11/2014**, creemos poder ser un colaborador clave para tí, teniendo en cuenta que a partir de ahora, serán únicamente las sociedades de tasación homologadas por el Banco de España las que podrán certificar los informes de valoración razonable de activos inmobiliarios afectados en procesos concursales.

✓ PUNTOS CLAVE

- ▶ Modificación en materia concursal Real Decreto Ley 11/2014
- ▶ Necesidad de valoración de la empresa y sus activos
- ▶ Las sociedades de tasación homologadas por el Banco de España tienen la capacidad de hacerlo

Av. Josep Tarradellas 127, 5-B
08029 BARCELONA
info@riscvalor.com

☎ llámanos
+34 932 182 300



Valoración inmobiliaria

Edificios en construcción, rehabilitación o terminados • Naves industriales • Locales Comerciales • Oficinas • Viviendas • Terrenos y Parcelas • Fincas Rústicas



Valoración industrial

Instalaciones industriales • Instalaciones agrícolas • Mobiliario y equipos de oficina • Maquinaria • Equipos de proceso de información • Elementos de transporte • Existencias



Activos intangibles

Carteras de clientes • Derechos de traspaso • Fondos de comercio • Propiedad industrial



Valoración de empresas

Créditos • Acciones o participaciones • Patentes, marcas, Know How • Liquidación de contratos bancarios • Unidades productivas



Daños y perjuicios

Lucro cesante • Incumplimientos contractuales • Competencia desleal • Utilización ilegítima de marcas

Risc Valor, S.A es una sociedad de tasación homologada por el Banco de España, especializada en valoraciones de activos en procesos concursales.

Además, para el caso que se considere que los honorarios de la valoración de los activos que estén dados en garantía de créditos, deban ir a cargo del Administrador Concursal, queremos ser muy sensibles a esa nueva disposición desde **Risc Valor**, ofreciéndote precios y fórmulas de pago muy especiales para estos casos, orientadas a minimizar el impacto y riesgo económico que asume el Administrador Concursal.

Detallamos a continuación un extracto de la citada normativa:

«5. A los efectos del artículo 90.3, se expresará el valor de las garantías constituidas en aseguramiento de los créditos que gocen de privilegio especial. Para su determinación se deducirán, de los nueve décimos del valor razonable del bien o derecho sobre el que esté constituida la garantía, las deudas pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien, sin que en ningún caso el valor de la garantía pueda ser inferior a cero, ni superior al valor del crédito privilegiado ni al valor de la responsabilidad máxima hipotecaria o pignoraticia que se hubiese pactado.

A estos exclusivos efectos se entiende por valor razonable:

- a) En caso de valores mobiliarios que coticen en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado o de instrumentos del mercado monetario, el precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de declaración de concurso, de conformidad con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.
- b) En caso de bienes inmuebles, **el resultante de informe emitido por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España.**
- c) En caso de bienes distintos de los señalados en las letras anteriores, el resultante de informe emitido por experto independiente de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes.

Los informes previstos en las letras b) y c) no serán necesarios cuando dicho valor hubiera sido determinado por experto independiente, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de declaración de concurso, ni cuando se trate de efectivo, cuentas corrientes, dinero electrónico o imposiciones a plazo fijo.

Si concurrieran nuevas circunstancias que pudieran modificar significativamente el valor razonable de los bienes, deberá aportarse nuevo informe de experto independiente.»

www.riscvalor.com